



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2014-00215-00**
DEMANDANTE: FRANKLIN ANTONIO MERCADO PÉREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"

Tema: Entrega de depósitos judiciales

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial que antecede, se encuentra pendiente por resolver entrega de depósito judicial.

2. ANTECEDENTES

Dentro del proceso de la referencia, se dictó sentencia condenatoria el 14 de marzo de 2016 (fls. 239-247 C2), en la que se condenó en costas a la parte demandada y se tasó las agencias en derecho a un porcentaje del 1% de la cuantía total de las pretensiones, que equivale a la suma de Veintinueve Millones Trescientos Ocho Mil Novecientos Dos Pesos (\$29.308.902).

Mediante sentencia fechada 27 de julio de 2017 el Tribunal Administrativo de Sucre confirmó la decisión tomada (fls. 35-46 C. alzada), y condenó en costas en segunda instancia. El 08 de noviembre de 2017, mediante auto el Despacho fijó las agencias en derecho en segunda instancia, por valor de Cuatro Millones Novecientos Noventa y Ocho Mil Quinientos Cincuenta y Cinco Pesos (\$4.998.555) (fl. 283 C2). El 30 de noviembre de la misma anualidad, la Secretaría del Despacho liquidó las costas por valor de Treinta y Cuatro Millones Trescientos Veinticuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete Pesos (\$34.324.457) (fl. 232 C2), siendo aprobada mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2017 (fl. 293 C2).

El 10 de mayo de 2018, la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" informó que había consignado a la cuenta del Despacho, el valor de Treinta y Cuatro Millones Trescientos Veinticuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete Pesos (\$34.324.457) correspondiente al valor de las costas procesales del proceso de la referencia (fl.303 C2).

El 04 de septiembre de 2018, el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial (fl.311 C2) solicitando la entrega del título judicial No. 463030000549443 del 25 de abril de 2018.

3. CONSIDERACIONES

2.1 Entrega de depósitos: Respecto a la entrega de dineros al ejecutante el Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

***"Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante.** Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación".*

4. Caso concreto: En el caso sub examine, el apoderado judicial de la parte actora, pretende se le haga entrega del título judicial No. 463030000549443 del 25 de abril de 2018, correspondiente al pago de las costas procesales previamente liquidadas y aprobadas por el Despacho.

Lo anterior, de conformidad con la sentencia condenatoria de fecha 14 de marzo de 2016 (fls. 239-247 C2), confirmada por el H. Tribunal Administrativo mediante sentencia fechada 27 de julio de 2017 (fls. 35-46 C.alzada), en la que se condenó en costas a la parte demandada.

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" como parte demandada dentro del proceso de la referencia mediante memorial con fecha de recibido 10 de mayo de 2018 informó al Despacho lo siguiente:

"La GERENTE NACIONAL ECONÓMICA de COLPENSIONES, consignó el día 20180425 en la cuenta bancaria del Juzgado que usted preside, dispuesta por el Banco Agrario de Colombia, el valor de \$34.324.457,00 correspondiente al valor de las costas procesales del proceso ordinario. (Se adjunta volante de pago).

Por lo tanto señor Juez, el valor consignado debe ser cancelado al demandante, previa validación de que no se haya cancelado al demandante mediante embargo.

(...) (fl.303 C2).

De conformidad con lo anterior, se anexó copia del respectivo volante de pago (fl.304 C2).

Por su parte, el apoderado judicial de la parte actora, mediante memorial de fecha de recibido 04 de septiembre de 2018 (fl.311 C2), solicita la entrega del título judicial No. 463030000549443 del 25 de abril de 2018, para lo cual anexa copia de la Resolución No. SUB 230139 del 30 de agosto de 2018 *"Por medio de la cual se resuelve un trámite de prestaciones económicas en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (Sobrevivientes - Cumplimiento de Sentencia)"* y en su artículo sexto resolvió:

"(...) ARTÍCULO SEXTO: Se solicita al demandante y/o su apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo dentro del proceso en curso con el fin que se efectúe el pago del Título Judicial No. 463030000549443 del 25 de abril de 2018 por valor de \$34.324.457 correspondiente a las costas del proceso para que quede cumplido totalmente el fallo judicial proferido por el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE - SALA TERCERA DE DECISIÓN, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de éste proveído".

Así pues, verificado la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se encuentra título disponible y a órdenes de este Juzgado en el presente proceso a favor del señor Franklin Antonio Mercado Pérez, por valor de:

Numero de depósito	Fecha	Valor
463030000549443	25 de abril de 2018	\$34.324.457

De otra parte, previa consulta en la Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea, el Despacho verificó que la parte

actora no ha iniciado proceso ejecutivo¹ persiguiendo el pago de las costas procesales derivadas de la sentencia condenatoria fechada 14 de marzo de 2016 (fls. 239-247 C2), confirmada por el H. Tribunal Administrativo en sentencia del 27 de julio de 2017 (fls. 35-46 C.alzada); y por ende no se le ha cancelado al demandante suma correspondiente a las costas. Sin embargo, se ordena al interesado que previo a la entrega del depósito, manifieste bajo la gravedad de juramento si ha recibido o no suma de dinero por tal concepto, en caso de ser negativa se procederá a la entrega del respectivo depósito.

Por lo anterior, y atendiendo que el apoderado judicial de la parte actora está facultado entre otros, para recibir, de conformidad al poder conferido (fl.106 C1), se ordenará la entrega del Depósito constituido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Entregar al apoderado judicial de la parte actora FRANKLIN ANTONIO MERCADO PÉREZ, el depósito judicial identificado con el número 463030000549443 de fecha 25 de abril de 2018, por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$34.324.457). Previo la entrega, se ordena al interesado manifestar bajo la gravedad de juramento si ha recibido o no suma de dinero por tal concepto, en caso de ser negativa se procederá a la entrega del respectivo depósito.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, désele cumplimiento al numeral séptimo de la sentencia fechada 14 de marzo de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SINCELEJO-SUCRE Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2017, a las 8:00 a.m. LA SECRETARIA

¹ Se verificó la presencia de una acción ejecutiva hipotecaria en el año 1999, radicado bajo el No. 1999-00228 y otros procesos ordinarios, donde no figura como demandado Colpensiones.